

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Olives Feliu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José de Olives Feliu, Auditor general en reserva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de julio de 1967 sobre abono de tiempo en zona roja, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Olives Feliu contra la resolución del Ministerio del Ejército de 5 de julio de 1967, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por ser contraria a derecho, declarando el que corresponde al recurrente para que le sea abonado a todos los efectos el tiempo que permaneció en zona roja durante la Campaña de Liberación Nacional, por serle de aplicación la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelo Maíz Navalón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Hermelo Maíz Navalón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1966 sobre cambio en su clasificación de mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelo Maíz Navalón contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1966, acordando no proceder efectuar cambio alguno en su actual clasificación como Mutilado, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a derecho y en su lugar acordamos que, conforme determina el artículo 38 del vigente Reglamento del Cuerpo de Mutilados de 18 de julio de 1959 y en atención a lo ordenado por la propia Administración en recurso de alzada, el recurrente debe ser reconocido personalmente por la Junta Médica de Sanidad del Ejército, acordando definitivamente la clasificación de sus lesiones, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ramón Barón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ramón Barón, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 29 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Miguel Ramón Barón, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, relativas a percepción de devengos sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Cabrera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Cabrera, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 31 de marzo de 1966 sobre clasificación y escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Cabrera, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 31 de marzo de 1966 por la que se denegó curso a la solicitud dirigida por dicho señor al Ministro del Ejército, Dirección General de Enseñanza Militar, sobre aplicación de la transitoria 3.ª de la Ley de 26 de diciembre de 1958, cuyo acto administrativo anulamos por ser contrario a derecho. 2.º No procede adoptar pronunciamiento alguno sobre aplicación al recurrente de los beneficios que otorga la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 26 de diciembre de 1958. 3.º Mandamos que por la Dirección General de Enseñanza Militar u Organismo administrativo que hoy asuma sus funciones, se resuelva lo que proceda en cuanto a la solicitud del recurrente de 5 de enero de 1966, obrante en el expediente administrativo, a la que indebidamente negó curso la Dirección General de Mutilados; sin hacer expresa condena de costas.